



## Ponencia

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno

## Número de recurso

**448/2020**

## Nombre del sujeto obligado

**Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.**

## Fecha de presentación del recurso

**29 de enero de 2020**

## Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**17 de junio de 2020**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

“...La queja es porque no respondieron a todas las preguntas. Con relación a las preguntas en temas de mejora regulatoria, de acuerdo al artículo 30 de la Ley General de Mejora Regulatoria, los poderes judiciales deberán designar dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley en relación con el Catálogo, o bien, coordinarse con la Autoridad de Mejora Regulatoria del orden de gobierno al que pertenezcan.



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

“...por lo que respecta al primer apartado de su requerimiento, el cual versa sobre “mejora regulatoria”, es información que deberá ser requerida a la COMERJAL, o en su caso a la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico (Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico, como coordinador de dicha Comisión, puesto que los trabajos y tareas realizadas para ese fin, son concentrados por dichos órganos, ello de conformidad con la Ley de mejora regulatoria del Estado de Jalisco y sus Municipios



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE**, el recurso de revisión ha quedado sin materia dado que el sujeto obligado en actos positivos atendió los puntos faltantes de responder de la solicitud de información. Dictando nueva respuesta y notificando la al recurrente



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

## CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 29 veintinueve del mes de enero del año 2020 dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la ley de la materia. Toda vez que el recurso de revisión debe presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la respuesta otorgada a la solicitud, por tanto, considerando que la respuesta se notificó el día 28 veintiocho de enero de 2020 dos mil veinte, es decir solo transcurrió un día de que se notificó la respuesta y la presentación del recurso de revisión, se concluye que, **el presente recurso de revisión se presentó de manera oportuna.**

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.-Suspensión de términos.-**De conformidad con los acuerdos identificados de manera alfanumérica AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, suspendiendo los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

## SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

## REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada ante la

Plataforma Nacional de Transparencia, el día 16 dieciséis de enero del año 2020 dos mil veinte, la cual generó el número de folio 00369520, en la cual se solicitó lo siguiente:

*Solicito la siguiente información del año 2000 al 2020 (con excepción de las preguntas que se especifica otro periodo)*

- 1).- ¿Cuenta con un Comité, Dirección o cualquier otra Unidad administrativa de Mejora Regulatoria? "*
- 2).- En caso de contar con un Comité, Dirección o cualquier otra Unidad administrativa de Mejora Regulatoria ¿Cuántos servidores públicos la integran; qué perfil o curriculum tiene y como accedieron al cargo?*
- 3).- Qué leyes, reglamentos, acuerdos, lineamiento u otros instrumentos normativos regulan las facultades del Comité, Dirección o cualquier otra Unidad administrativa de Mejora Regulatoria?*
- 4).-Proporcione los planes de trabajo del Comité, Dirección o cualquier otra Unidad administrativa de Mejora Regulatoria, desde su año de creación hasta el año 2020.*
- 5).-Informe el método o metodología para diagnosticar, planear y ejecutar las acciones de política pública de mejora regularía dentro del Poder Judicial.*
- 6).-¿Ha aplicado alguna política de mejora regulatoria en el Poder Judicial?*
- 7).-Si ha aplicado alguna política pública de mejora regulatoria ¿en qué consistió y en qué áreas, juzgados, salas, unidades u otros departamentos se aplicaron?*
- 8).-Si ha aplicado alguna política de mejora regulatoria ¿en qué consistieron las acciones que implementó?*
- 9).-Si ha aplicado alguna política pública de mejora regulatoria, ¿ qué resultados han logrado desde su creación hasta el año 2020?*
- 10).- ¿ Cuenta con una metodología para medir el impacto de las acciones de política pública de mejora regulatoria implementadas?*
- 12).-¿ Cuenta con una metodología para evaluar riesgos?*
- 13).-¿ Las políticas públicas implementadas han atendido el tema de la corrupción dentro del Poder Judicial?*
- 14).- Si ha aplicado alguna política de mejora regulatoria ¿Qué índices han disminuido?*
- 15).-¿Ha realizado algún estudio o diagnóstico sobre la corrupción en el Poder Judicial?*
- 16).- Si no ha realizado ningún estudio ni implementado ninguna política de mejora regulatoria, ¿cuál es la razón por la que no lo ha realizado?*
- 17) ¿Cuál es el presupuesto asignado para el funcionamiento del Comité, Dirección o cualquier otra Unidad administrativa de Mejora Regulatoria? Indique el presupuesto por año desde su creación hasta 2020.*
- 18).- Solicito el informe de labores o de resultados del Poder Judicial en materia de mejora regulatoria y en caso de no tener un informe específico, indique los resultados alcanzados desde el año 2000 hasta 2020.*
- 19).-¿Qué estudios, diagnósticos o documentos ha realizado en materia de mejora regulatoria?.*

Posteriormente, con fecha 28 veintiocho de enero del año 2020 dos mil veinte, el sujeto obligado **Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**, emitió respuesta, en sentido AFIRMATIVO PARCIALMENTE en la cual, medularmente se informó lo siguiente:

*"...por lo que respecta al primer apartado de su requerimiento, el cual versa sobre "mejora regulatoria", es información que deberá ser requerida a la COMERJAL, o en su caso a la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico (Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico, como coordinador de dicha Comisión, puesto que los trabajos y tareas realizadas para ese fin, son concentrados por dichos órganos, ello de conformidad con la Ley de mejora regulatoria del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que en su artículo 1, manifiesta: "...1 la presente ley es de interés público y de observancia general en el Estado de Jalisco, aplicable a todos los actos, procedimientos y resoluciones emanados de la Administración Pública Estatal de sus organismos públicos descentralizados, en materia de mejora regulatoria económica y*

*simplificación administrativa, y su aplicación le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas...”*

*Asimismo se determinó a la Secretaría General para que hiciera la búsqueda inherente a efecto de que entregara la información solicitada sobre los puntos 1 al 8 del segundo tema indicado en su solicitud, por lo que en ese tenor, se recibe oficio 651/2020 signado por el Maestro Sergio Manuel Gómez en su carácter de Secretario General, en el cual informa:*

*“...Visto contenido, infórmesele a la Unidad de Transparencia de este Tribunal mediante atento oficio que al efecto gire, que respecto a la información solicitada en los incisos 1), 2) y 3), que el Poder Judicial del Estado de Jalisco, conformado por este Supremo Tribunal de Justicia del Estado y por el Consejo de la Judicatura del Estado, estableció un compromiso, denominado “NUEVO MODELO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE PERITOS AUXILIARES DE JUSTICIA”, ello, dentro del denominado PLAN DE ACCIÓN LOCAL DEL GOBIERNO ABIERTO JALISCO, el cual puede ser consultado en la página web del ITEI, bajo el micrositio itei.org.mx*

*Asimismo, en cuanto a los incisos 4), 5) y 7), no se genera tal información por último, por lo que ve al inciso 6 y 8 relativo al área y funcionario encargado con facultades en justicia abierta, se le hace de su conocimiento que no se cuenta con Unidad Especializada a funcionario específico en dicha labor, sin embargo, se le informa que este Consejo cuenta con una Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior, para los efectos a que haya lugar...”*

En ese mismo orden de ideas, en fecha 29 veintinueve de enero del año 2020 dos mil veinte, el entonces solicitante, interpuso el presente recurso de revisión, en el cual manifestó esencialmente lo siguiente:

*“...La queja es porque no respondieron a todas las preguntas. Con relación a las preguntas en temas de mejora regulatoria, de acuerdo al artículo 30 de la Ley General de Mejora Regulatoria, los poderes judiciales deberán designar dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley en relación con el Catálogo, o bien, coordinarse con la Autoridad de Mejora Regulatoria del orden de gobierno al que pertenezcan. No obstante el contenido de la Ley General de Mejora Regulatoria, los órganos, jurisdiccionales pueden realizar acciones de política encaminadas a la mejora regulatoria, como de buenas prácticas que en diversos Estados de la República se han realizado como la implementación de la oralidad, la presentación de demandas y seguimiento de expedientes en plataformas digitales, servicios de agenda de diligencias en portales virtuales, etc) En este sentido, solicito que se responda a la solicitud y que como medida de no repetición se ordene la capacitación del personal de la unidad de transparencia en temas de acceso a la información y mejora regulatoria.”*

En tal virtud, mediante acuerdo de fecha 05 cinco de febrero de 2020 dos mil veinte, la **Ponencia** de la **Comisionada Presidente** de este **Instituto**, tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número **448/2020**, contra actos atribuidos al **Consejo de la Judicatura**; mismo que se **ADMITIÓ** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se **requirió** al sujeto obligado para que en el término de 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación remitiera un **informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe para que se manifestaran al respecto, siendo que

en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

Ahora bien, mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de febrero año 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido a través de Oficialía de Partes el oficio 0529/2020 suscrito por el Maestro Hugo Rodríguez Heredia, Coordinador General de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado, conteniendo en dicho oficio el informe de ley correspondiente al presente recurso de revisión, en el cual manifestó lo siguiente:

*4.- Con fecha del 11 de febrero del presente año, se iniciaron gestiones internas, por lo que una vez concluidas y en correlación a lo expresado por el recurrente, a fin de proporcionarle una contestación más puntual respecto a lo requerido, con fecha del 13 de febrero del presente año se le notificó nueva respuesta, tendiente a realizar los actos positivos necesarios para el sobreseimiento del presente recurso al hoy recurrente mediante oficio 0528/2020 RR 0448/2020, tal y como se desprende del anexo correspondiente a este hecho.*

Asimismo, en dicho acuerdo de fecha 03 tres de marzo de 2020 dos mil veinte, se hizo constar que **el recurrente no remitió manifestación alguna** respecto de la vista que le fue notificada respecto del informe de Ley presentado por el sujeto obligado.

#### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que en las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que, **si bien el sujeto obligado en su respuesta inicial no atendió la totalidad de los puntos que fueron materia de la solicitud de información, en actos positivos a través del informe de Ley emitió y notificó al recurrente nueva respuesta dando respuesta puntal a cada punto de la solicitud de información.**

La solicitud de información consta de 19 diecinueve puntos relacionados todos con el tema de mejora regulatoria de la cual en la respuesta inicial el sujeto obligado se limitó a pronunciarse únicamente por 8 puntos de los 19 que consta la solicitud.

Sin embargo, en actos positivos emitió nueva respuesta como se muestra en la pantalla que se adjunta:

siguiente, emitiendo contestación de conformidad a los números de su solicitud:

1. En atención a su cuestionamiento relativo a: *1) ¿Cuenta con un Comité, Dirección o cualquier otra Unidad administrativa de Mejora Regulatoria?* Se le informa que por el momento no se cuenta con un Comité, Dirección o cualquier otra Unidad administrativa de Mejora Regulatoria

2. No aplica, ello de conformidad a lo contestado en el número 1 de sus solicitud.

3. No aplica, ello de conformidad a lo contestado en el número 1 de sus solicitud.

4. No aplica, ello de conformidad a lo contestado en el número 1 de sus solicitud.

5. *Informe el método o metodología para diagnosticar, planear y ejecutar las acciones de política públicas de mejora regulatoria dentro del poder judicial.* En ese tenor y como ya se le ha informado, por el momento no se cuenta con Comité, Dirección o cualquier otra Unidad administrativa de Mejora Regulatoria, por ende no se cuenta con políticas públicas en el sentido que lo refiere en su oficio, sin embargo se le informa que todas aquellas acciones tendientes tanto a la administración de este Consejo como a la de la creación u organización de los Juzgados que componen este sujeto obligado, son ejecutadas de conformidad a lo que resuelve el Pleno de este Consejo, ello de conformidad a lo estipulado en el Artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 16 y 19. Por lo que respecta a estos cuestionamientos mismos que versan sobre políticas públicas de mejora regulatoria aplicadas a este Consejo como parte integrante del Poder Judicial del Estado de Jalisco y como ya se le ha manifestado con antelación no se cuenta con Comité, Dirección o cualquier otra Unidad administrativa de Mejora Regulatoria encargado de llevar a cabo dichas tareas, sin embargo en relación a lo manifestado en su inconformidad se le informa que este Consejo en apoyo a la normativa federal y Estatal ha creado diversos Juzgados Especializados en Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Sistema Penal Adversarial, así como los Especializados en Violencia para la Mujer y Juzgados Especializado en Procedimiento Oral Mercantil, listado que queda su disposición para su consulta en el Directorio de este Consejo, mismo que podrá revisar al ingresar a la siguiente página: <http://cjj.gob.mx/pages/conocenos/directorio>, todo lo anterior tendiente a una mejor y más expedita impartición de justicia, ajustada a los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. Asimismo, se le refiere que este Consejo en conjunción con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y el Instituto de Justicia Alternativa, quienes integran el Poder Judicial del Estado consolidaron el Plan de desarrollo Institucional, de donde se desprenden diversas acciones y objetivos encaminados a una mejor impartición de justicia que traiga consigo el fortalecimiento de la confianza de la sociedad en el Poder Judicial y la percepción de los juzgadores, consolidando la justicia abierta, en este último rubro, se está trabajando en el programa "EL PODER ES TUYO #ES LO JUSTO", los cuales pueden ser consultados respectivamente en la página Web oficial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en el siguiente link: [https://stj.jalisco.gob.mx/files/home/Plan\\_Institucional\\_Poder\\_Judicial.pdf](https://stj.jalisco.gob.mx/files/home/Plan_Institucional_Poder_Judicial.pdf), y <https://esborneo.stj.jalisco.gob.mx/> y

13. *¿Las políticas públicas implementadas han atendido el tema de la corrupción dentro del Poder Judicial?*

Le hago del conocimiento, que actualmente éste Consejo de la Judicatura no cuenta con acciones concretas, consistentes en:

fiscalización, así como de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de los particulares; y en segunda instancia de la reforma del 26 de noviembre del año dos mil dieciséis a los numerales 64, 92, 106 y se adiciona el 107 ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

15. *¿Ha realizado algún estudio o diagnóstico sobre la corrupción en el Poder Judicial?* En atención a ello, se le hace de su conocimiento que este Consejo no cuenta con un estudio o diagnóstico propio, sin embargo el Plan de desarrollo Institucional del Poder Judicial, tomó como base la cifra reportada por el INEGI, en cuanto a la percepción de corrupción que tienen los ciudadanos.

17. *¿Cuál es el presupuesto asignado para el funcionamiento del Comité, Dirección o cualquier otra Unidad administrativa de Mejora regulatoria.* Indique el presupuesto por año desde su creación. No aplica, ello en atención de lo informado en el cuestionamiento número 1.

18. *Solicito el informe de labores o de resultados del Poder Judicial en materia de mejora regulatoria y en caso de no tener un informe específico, indique los resultados alcanzados desde el año 2000 hasta el 2020.* En atención a dicho apartado, se le hace de su conocimiento que toda vez que no se cuenta con la Unidad o Comité o alguna Área administrativa encargada de la mejora regulatoria dentro de este Consejo, en consecuencia no se cuenta con lo requerido, sin embargo se le informa que dentro del Plan de Desarrollo Institucional que se puso a su disposición en párrafos anteriores, se cuenta con informes e indicadores relativos al Poder Judicial del Estado de Jalisco.

En esa tesitura, hágase del conocimiento al solicitante, el sentido de la respuesta a la solicitud por usted presentada es **AFIRMATIVO PARCIALMENTE**, lo anterior de conformidad a lo que establece el artículo 86 fracción II de Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esto en atención a que con el presente oficio se tiene por cumplimentada en los términos de la propia ley la totalidad de la solicitud, cumpliendo con señalar el link en donde puede acceder a realizar la consulta directa de la información.

Por otra parte, es fundamental clarificar que la Dirección de Transparencia e Información Pública es un espacio de trámite y gestión de solicitudes de acceso a la información pública; asimismo, será el vínculo entre el solicitante y este sujeto obligado en todos lo referente al derecho a la información pública, sin que sea ésta la que resguarde de manera directa toda la información generada por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Con lo anterior, se advierte que el sujeto obligado en actos positivos gestionó nuevamente la solicitud de información a efecto de que fuera atendidos la totalidad de los puntos que fueron materia de la solicitud de información, por lo que acompañó a su informe de Ley la nueva respuesta emitida

mediante oficio 0528/2020 Exp79/2020, de fecha 13 trece de febrero de 2020 dos mil veinte, así como la constancia de notificación al recurrente de fecha 13 trece de febrero de 2020 dos mil veinte, a través de correo electrónico.

Asimismo, mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de febrero de 2020 dos mil veinte, se le requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley rendido por el sujeto obligado, mismo que fue legalmente notificado el 20 veinte de febrero del 2020 dos mil veinte al correo electrónico señalado por el recurrente, **sin haberse recibido manifestación alguna.**

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado a través de su informe de ley proporcionó la información al recurrente tal y como el artículo citado dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** -Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.** -Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 448/2020.  
S.O.: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.



Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete del mes de junio del año 2020 dos mil veinte.

Las

firmas

corresp

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
**Presidenta del Pleno**

**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Ciudadano**

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**

**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
**Secretario Ejecutivo**

onden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 448/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 17 diecisiete de junio de 2020 dos mil veinte.

MSNVG